



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 0018800
DEMANDANTE: ANGELA MARIA DIAZ VIERA
DEMANDADO: PRODUCTORA ANGLODIAZ S.A.S. "EN LIQUIDACION" Y OTRA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por ANGELA MARIA DIAZ VIERA en contra de PRODUCTORA ANGLODIAZ S.A.S "EN LIQUIDACION" y LAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

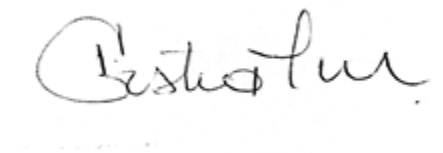
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".
- Deberá aportar nuevamente el poder esta vez donde se evidencie si fue otorgado por medio de notaría o si fue por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020, si es así deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a SILVIA LILIANA GALLO OROZCO identificada con T.P. 87.886 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 59 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día18 de mayo de 2021.



Secretario